

Próxima Acción Formativa

Tenerife, 10 de Mayo
Gran Canaria, 11 de Mayo

Sociedades 2017 y Cuentas Anuales. Mod. 282

D. Murli Kessomal Kaknani

Informática Tributaria: Situación, Revisión y Novedades

D. León Galante Milicúa

Jornadas y Seminarios

Celebrada la jornada sobre
Novedades Renta 2017
El Arrendamiento de Uso
Turístico Vacacional en
Canarias

Asociación



Celebrada la Junta de Gobierno

Artículo de Opinión

El concurso de acreedores y la declaración de responsabilidad por deudas tributarias. La polémica cuestión de su concurrencia en el tiempo

por D. Antonio Montero Domínguez



Acuerdos y Convenios

La Asociación y AUDIDAT (Protección de Datos) firman un convenio de colaboración



Acto Inauguración



CURSO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA LOCAL II EDICIÓN

Jornadas y Seminarios

Celebrada la Jornada sobre "Novedades Renta 2017" y "El Arrendamiento de Uso Turístico Vacacional en Canarias" en Las Palmas de Gran Canaria y en Santa Cruz de Tenerife

3

Próximas Acciones Formativas

- Sociedades 2017 y Cuentas Anuales. Mod 282. / Informática Tributaria: Situación, revisión y novedades

4

Asociación

La Junta de Gobierno se reúne

Acuerdos y Convenios

La Asociación y AUDIDAT-Protección de Datos firman un convenio de colaboración

5

Formación

Comienza en Mogán la segunda edición del 'Curso universitario de gestión y recaudación tributaria local'

6

Artículo de Opinión

El Concurso de Acreedores y la Declaración de Responsabilidad por Deudas Tributarias. La Polémica Cuestión de su Concurrencia en el Tiempo.

7

... De interés

Nota Interna sobre las Reducciones de Índices de Rendimiento Neto del IRPF del Año 2017 en Canarias

11

...De Interés

Administración Tributaria Canaria
Agencia Tributaria (AEAT)
Ministerio de Hacienda y Administración Pública (MINHAP)

12

Convenios Colectivos

Calendario Fiscal

Ayudas y Subvenciones

13

Legislación de Interés

14

Delegaciones / Edita

15

Novedades Renta 2017 y El Arrendamiento de Uso Turístico Vacacional en Canarias



D. Eduardo Salazar, instantes durante su ponencia en Las Palmas de Gran Canaria .



D. Fernando Toribio, durante su ponencia en el Edif. Usos Múltiples I de Las Palmas de G.C

Jornada Formativa organizada por la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias y el Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife y celebrada los días 4 y 5 de Abril, en el Edificio de usos Múltiples I del Gobierno de Canarias y en el Salón de Actos de Cajasiete, en Gran Canaria y Tenerife respectivamente.

La jornada comenzó, ante más 180 asistentes entre ambas islas, con la intervención de **D. Eduardo Salazar Miranda, Administrador de la Agencia Tributaria de San Bartolomé de Tirajana del Cuerpo Técnico de Hacienda del Estado. Profesor del IRPF y de Obligaciones formales en el Experto en Asesoría Fiscal de la ULPGC**, quién abordó las **“Novedades Renta 2017”** con el siguiente índice de contenidos:

- ▶ Calendario
- ▶ Asistencia
- ▶ Renta Web
- ▶ Novedades Normativas
- ▶ Deducciones Autonómicas Alquiler Turístico
- ▶ El Arrendamiento de Uso Turístico Vacacional en Canarias

La siguiente ponencia corrió a cargo de **D. Fernando Toribio Fernández**, Abogado en ejercicio. Antiguo profesor asociado a tiempo parcial en la ULPGC en el Departamento de ADE, sobre **“El Arrendamiento de Uso Turístico Vacacional en Canarias”** con los siguientes aspectos de la normativa:

- ▶ Introducción: La Reforma de la LAU

por la Ley 4/2013, de 4 de Junio, de Medidas de Flexibilización y Fomento del Alquiler de Viviendas

- ▶ Configuración Normativa
- ▶ El Contrato de Arrendamiento de Uso Turístico Vacacional en la Exclusión de la LAU
- ▶ Regulación del Alquiler Vacacional en Canarias
- ▶ Características
- ▶ La Renovación en Zonas Turísticas Mediante el Esponjamiento Urbanístico y la Modernización en Canarias
- ▶ Conclusiones

Agradecer la colaboración de LinkSoluciones, Gobierno de Canarias y CajaSiete por su apoyo en las acciones formativas de la asociación.



Durante el descanso, en ambas islas, Ruth Mendoza, responsable comercial de Link Soluciones Informáticas (Wolter Kluwer), entidad colaboradora de las jornadas hizo una breve presentación de las recientes novedades en los softwares de gestión para despachos profesionales.



Tenerife, 10 de Mayo
Gran Canaria, 11 de Mayo

Sociedades 2017 y Cuentas Anuales. **Mod 282**

D. Murli Kessomal Kaknani,

*Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Auditor Censor Jurado de Cuentas,
Profesor Titular de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Asesor Fiscal.*

Informática Tributaria: **Situación, revisión y novedades**

D. León Galante Milícua,

Jefe de Servicio de Informática Tributaria. Agencia Tributaria



La Palma
Fecha por determinar

Comunidades de Aguas

D. Francisco Clavijo Hernández,

Catedrático en Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de La Laguna

Asociación

La Junta de Gobierno se reúne

El pasado día 6 de abril tuvo lugar la segunda reunión de la Juntas de Gobierno del 2018. Celebrada en la Sala de Junta de la Sede Social de la Asociación en las Palmas de Gran Canaria con el siguiente orden del día:

- ▶ Lectura y aprobación del acta anterior.
- ▶ Informe de Afiliación. Admisión de Altas y Bajas.



- ▶ Informe del Presidente
- ▶ Informe del Secretario
- ▶ Informe del Tesorero
- ▶ Informe de las Vocalías
- ▶ Relaciones Institucionales
- ▶ Comisión de Estudios
- ▶ Comisión Permanente
- ▶ Informe de Acuerdos y Convenios de Colaboración
- ▶ Ruegos y Preguntas

Acuerdos y Convenios

La Asociación y AUDIDAT-Protección de Datos firman un convenio colaboración

El pasado lunes 16 de Abril, la **Asociación de Asesores Fiscales de Canarias (AAFC)** y **AUDIDAT - Protección de Datos (Auditat Las Palmas)** han firmado un convenio de colaboración.

La firma se llevó a cabo en la sede de la Asociación en Las Palmas de Gran Canaria, por D. Juan A. Méndez, Vicepresidente de la AAFC y D. Alejandro Pérez, Gerente de AUDIDAT en Las Palmas.

Dicho convenio tendrá por objeto facilitar, a los profesionales asociados a la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).



Instantes durante la firma en la Sala de Juntas de la Sede de La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, entre el Vicepresidente de la Asociación y el Gerente de Auditat Las Palmas

Formación



Comienza en Mogán la segunda edición del 'Curso universitario de gestión y recaudación tributaria local'

El Hotel Cordial Mogán Playa acogió, durante la mañana del lunes 9 de abril, la apertura de la segunda edición del 'Curso universitario de gestión y recaudación tributaria local'. A la presentación acudieron la alcaldesa de Mogán, Onalia Bueno, el concejal de Hacienda, Artemi Artiles, el presidente de la Fundación Universitaria de Las Palmas (FULP), Carlos Estévez, y el vicepresidente de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, Juan Alejandro Méndez.

Al inicio del curso también asistieron como alumno el alcalde del municipio de Yaiza, Óscar Noda, el gerente de Mogán Gestión Municipal, Félix Rivero, el director del curso y profesor de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Luis Miguel Blasco y el resto de ponentes y profesores del curso.

Más de la treintena de alumnos y alumnas que participarán en la segunda edición del 'Curso universitario de gestión y recaudación tributaria local', que aún mantiene abiertas sus inscripciones, son en gran parte personal técnico del Ayuntamiento de Mogán, aunque también asistieron personas externas interesadas en la materia y personal técnico del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

El curso, que llega por segunda vez al municipio de Mogán, se impartirá de forma semipresencial hasta el 26 de abril. La alcaldesa, Onalia Bueno, dio la bienvenida a ponentes y asistentes del curso al municipio agradeciendo a "la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Fundación Universitaria de Las Palmas y a la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias la colaboración para la realización la segunda edición de este curso".

Bueno continuó señalando que "esta formación ayudará a mantener el conocimiento del personal del Consistorio moganero y estar al día de las novedades de las administraciones, como la de la reciente entrada en vigor de la nueva ley de contratos del sector público".

La alcaldesa quiso aprovechar la ocasión para reconocer el trabajo de los empleados de Mogán Gestión Municipal, presentes en su mayoría en el curso, destacando "la gran labor que están realizando, no solo al recaudar, sino por el orden que se está llevando a cabo desde la propia empresa con los tributos. Siendo Mogán Gestión Municipal una de las empresas mercantiles referentes que lleva a cabo todo tipo de tributos dentro de la administración".

El edil de Hacienda, Artemi Artiles, añadió que "un año más impulsamos desde el Ayuntamiento de Mogán este curso, que tiene entre sus objetivos, dar un buen servicio a los ciudadanos en todos los ámbitos, en este caso en materia de recaudación". El concejal continuó apuntando que "con esta formación buscamos dar herramientas para que el personal técnico del Consistorio pueda dar una respuesta adecuada a las inquietudes y necesidades de la ciudadanía".

Por su parte, Carlos Estévez indicó que "este curso dota de credibilidad social en la medida en que todos los esfuerzos por mejorar los conocimientos de los gestores públicos repercuten sin duda alguna en todas las personas".

Gabinete de Comunicación y Prensa
Ayuntamiento de Mogán



Antonio Montero Domínguez

EL CONCURSO DE ACREEDORES Y LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DEUDAS TRIBUTARIAS. LA POLÉMICA CUESTIÓN DE SU CONCURRENCIA EN EL TIEMPO

Desde hace ya tiempo la Administración Tributaria ha venido aplicando, si bien no de forma frecuente, el sistema de responsabilidades regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), en los supuestos en los que el deudor a la Hacienda Pública se encontraba en situación de concurso.

Una cuestión que desde un principio causó problemas fue determinar el correcto encaje de la competencia para dictar los acuerdos de declaración de responsabilidad cuando acontecía tal circunstancia, habida cuenta de la superposición, aparente, entre la LGT y la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante LC), en la medida en que las dos posiciones encontradas estaban perfectamente definidas:

- ▶ Desde el punto de vista de la Jurisdicción mercantil, competente con carácter general en todo lo atinente a la tramitación del concurso, se defendía la preeminencia de su jurisdicción incluso en el ámbito de la declaración de responsabilidad regulada en la norma tributaria.
- ▶ Desde la óptica de la Administración Tributaria se defendía la primacía de la suya, al amparo, también, de lo establecido en la LC y en la LGT.

Pues bien, ya desde hace tiempo los Tribunales de Justicia han tenido ocasión de pronunciarse al respecto, llegando a hacerlo la máxima instancia, el Tribunal Supremo a través de su Sala Tercera, siendo lo trascendente desde el punto de vista de éste comentario el hecho de que ahora ha sido la Sala Especial de Conflictos de Jurisdicción del Alto Tribunal la que de forma clara ha emitido un último pronunciamiento que, en opinión del autor de éstas líneas, es trascendente no sólo por la conclusión a la que llega, sino porque, expresamente, supone una reconsideración del criterio previamente establecido por la propia Sala de Conflictos, que podría calificarse hasta este momento de errático.

Estamos haciendo referencia a la Sentencia 2/2018, de la Sala Especial de Conflictos de Jurisdicción del Tribunal Supremo, de fecha 21 de marzo de 2018, que tiene origen en la solicitud formulada por un administrador concursal para que por parte del correspondiente Juzgado de lo Mercantil se requiriese de inhibición a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT) como consecuencia de haberse iniciado por la correspondiente Dependencia Regional de Recaudación un procedimiento de declaración de responsabilidad subsidiaria contra el Administrador concursal al amparo del artículo 43 LGT (concretamente al amparo de su apartado 1.a) en tanto en cuanto no se hubiese producido la finalización del procedimiento concursal.

El Juez del concurso consideraba que la AEAT se excedía de sus competencias en la medida en que la declaración de responsabilidad subsidiaria del Administrador concursal sólo podía producirse una vez finalizado el procedimiento concursal, en la medida en que es requisito previo a aquella declaración la previa de fallido del obligado tributario y, en su caso, los responsables solidarios.

En tal sentido el Juez del concurso apoya su discurso en la Sentencia de la misma sala de Conflictos de Jurisdicción de fecha 27 de abril de 2016, que se pronunció en tal sentido.

Obsérvese que se está cuestionando tanto la competencia para la declaración de responsabilidad como el momento en el que dicha declaración de responsabilidad puede tener lugar.

En el seno del conflicto tuvo parte el Ministerio Fiscal, que se alineó con la posición del Juzgado Mercantil, invocando en apoyo de su tesis la regulación contenida en la LC, y en concreto lo dispuesto en los siguientes artículos:

- ▶ En el artículo 8.7, al invocar la jurisdicción exclusiva y excluyente del juez de concurso en relación con las acciones de responsabilidad contra los ad-

ministradores o liquidadores, de hecho o de derecho, y contra los auditores por los daños y perjuicios causados, antes o después de la declaración judicial de concurso, a la persona jurídica concursada.

- ▶ En el artículo 9.1, que refleja la extensión de la jurisdicción del juez a todas las cuestiones administrativas directamente relacionadas con el concurso y cuya resolución sea necesaria para el buen desarrollo del procedimiento concursal.
- ▶ En el artículo 36.3, según el cual la acción de responsabilidad del administrador se sustanciará por los trámites del juicio declarativo que corresponda, ante el juez que conozca o haya conocido del concurso.
- ▶ En el Artículo 152, en relación con la exclusividad del Juez del concurso en lo atinente a la gestión de la liquidación y la responsabilidad, en su caso, del administrador concursal.
- ▶ En el Artículo 176 bis, referente a la terminación del concurso, que no puede concluir por insuficiencia de la masa activa mientras se esté tramitando la sección de calificación o estén pendientes demandas de reintegración de la masa activa o de exigencia de responsabilidad de terceros.

El Ministerio Fiscal invoca además la doctrina de los Tribunales, trayendo a colación la Sentencia de la misma Sala de Conflictos de fecha 9 de abril de 2013, que admitió la posibilidad de declarar la responsabilidad subsidiaria de los Administradores concursales pero sólo tras declarar fallido al responsable tributario directo por haber finalizado el proceso concursal.

De igual forma, cita la Sentencia de la reiterada Sala de Conflictos de fecha 27 de abril de 2016, referida más arriba, en el mismo sentido que la señalada en el párrafo anterior.

Como puede observarse, la cuestión polémica no está sólo en el “quién”, sino que también afecta al “cuándo” puede ser declarada la responsabilidad.

El Abogado del Estado, como representante procesal de la AEAT en el conflicto, en apoyo de la correcta actuación de la Administración Tributaria iniciando el procedimiento de declaración de responsabilidad, aun inconcluso el concurso, invoca la posición de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, citando la STS de fecha 27 de junio de 2017, que admite la posibilidad de ini-

ciar y concluir dichos procedimientos de declaración de responsabilidad constante el concurso del deudor principal, es decir, sin que sea necesario esperar a su conclusión.

La posición de la Sala Tercera está basada en el razonamiento de que, aunque las deudas tributarias no pueden hacerse efectivas sobre el patrimonio de la entidad concursada al margen del concurso, nada impide hacerlas efectivas sobre el patrimonio de otras personas no sujetas a procedimiento concursal y que hayan sido legítimamente declaradas responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas.

El Abogado del Estado alega, en otro orden, que, conforme a la doctrina previamente sentada por la Sala de Conflictos que invocan el Juez del concurso y el Ministerio Fiscal, el Tribunal de Conflictos está enjuiciando un acto de la Administración pública sujeto al derecho administrativo cuya revisión correspondería, una vez agotada la vía administrativa, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Además de lo anterior, y teniendo en consideración que la posición previa de la Sala de Conflictos, en la que se apoyan el Juez del concurso y el Ministerio Fiscal, cuestiona es el momento de la declaración, habida cuenta de que la responsabilidad tributaria de carácter subsidiario precisa de la declaración de fallido del deudor principal y de los eventuales responsables solidarios, el Abogado del Estado realiza un análisis del concepto de dicha declaración de fallido, cuya regulación legal no exige la acreditación de una insolvencia total o definitiva del deudor, sino la valoración de la existencia de una notable desproporción entre la deuda exigible al deudor principal y el valor de su patrimonio disponible, desproporción que habilita (en ausencia de responsables solidarios, añadimos nosotros) para proceder contra el responsable subsidiario.

De esta forma, y sin perjuicio de que la Administración no pueda dirigirse contra los bienes del concursado, por impedirlo la LC, nada obsta para que pueda efectuar un juicio sobre las cantidades que podrán satisfacerse en el concurso (vía liquidación) y, sobre esa previsión, efectuar la declaración de fallido.

En este sentido enfatiza el Abogado del Estado el hecho de que la derivación de responsabilidad no afecta ni al concursado, ni a las funciones de la administración concursal ni a las masas activa o pasiva del concurso (al no pretenderse el cobro con bienes y derechos inventariados), por lo que no se produce con ella la invasión de ninguna de las competencias de Juez del concurso, que sólo se verían afectadas por el ejercicio de las acciones sociales de responsabilidad (ex artículo 36.1 y 3 LC), pero no por las acciones individuales (ex

“... la cuestión polémica no está sólo en el “quién”, sino que también afecta al “cuándo” puede ser declarada la responsabilidad.”

artículo 36.6 LC), que en el caso de la actuación de la Administración Tributaria quedan bajo la competencia del orden contencioso-administrativo.

En el caso objeto de controversia el procedimiento iniciado para la declaración de responsabilidad lo era por aplicación del artículo 43.1.a) LGT, presumimos que como consecuencia de la actuación del administrador concursal como Administrador en sentido estricto (más allá de la situación de concurso) y entendemos, por la misma razón, que en relación de deudas tributarias de devengo posterior a la declaración de concurso en atención a la literalidad del artículo 43.1.c) LGT y su remisión implícita, en ese sentido, al supuesto de su apartado 1.a). A esta presunción nos lleva, además, la dicción literal de la sentencia, que utiliza la expresión, en relación con la responsabilidad, “en su condición de administrador social”.

Pues bien, el Abogado del Estado también utiliza la doctrina de la Sala de Conflictos, en esta ocasión refiriéndose a su sentencia de 9 de diciembre de 2013, respecto de la que señala que “(...) en la Ley Concursal no hay norma alguna que impida, como consecuencia de la declaración de concurso de la sociedad, la derivación de responsabilidad al administrador, en este caso la acordada por la Tesorería General de la Seguridad Social...Ni tampoco atribuye al juez del concurso competencia respecto al control judicial de este acto administrativo.)”.

A la vista de las argumentaciones utilizadas por las partes, la Sala aborda la exposición de su decisión, incidiendo primero en un aspecto que nos parece especialmente relevante: la exclusividad de la competencia del juez del concurso, para señalar que, a pesar de lo que dispone en artículo 9 LC en relación con la extensión de dicha jurisdicción sobre cualquier cuestión prejudicial administrativa o social directamente relacionada con el concurso, dicha jurisdicción supone una excepción al principio de improrrogabilidad y que, por ello, debe ser objeto de una interpretación estricta, estando sujeta a ciertos límites.

En base a esa restricción, la Sala de Conflictos declara la competencia de la AEAT, señalando literalmente que dicha posición supone una reconsideración del criterio mantenido en su sentencia anterior de 27 de abril de 2016, invocada por el Juez del concurso y por el Ministerio Fiscal en defensa de su postura, volviendo, por tanto, a la posición de que la propia Sala de Conflictos había mantenido en su Sentencia de 9 de abril de 2013 (también sustentada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en sentencias de 27 de junio de 2017 y de 15 de junio de 2016).

En esa línea argumental, se afirma que no le cabe a la AEAT hacer efectivo su crédito sobre el patrimonio del concursado al margen del procedimiento concursal, pero nada le impide ejecutar su derecho sobre el patrimonio de otra personalidad jurídica no sometida a procedimiento concursal alguno que ha sido legítimamente declarada responsable en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquella.



D. Antonio Montero Domínguez, durante una de las ponencias organizadas por la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias

Y ello en base a que la declaración de concurso impide juicios declarativos y ejecuciones independientes, pero no priva a la Administración del ejercicio de sus potestades en orden a la liquidación y recaudación de los tributos.

Es importante destacar que esas precisiones se contienen en la STS de fecha 15 de junio de 2016 en referencia a un supuesto de declaración de responsabilidad solidaria, cuya diferencia fundamental respecto de la responsabilidad subsidiaria radica, como ya se apuntó más arriba, en la necesidad de previa declaración de fallido. Más allá de esa diferencia, las potestades de la Administración tributaria son idénticas en uno y otro tipo de responsabilidad cuando la misma concurre con una situación concursal.

La remisión que hace la Sala de Conflictos a la previa doctrina del TS (Sala Tercera), se cierra con la afirmación de que la figura del responsable, ya sea solidario o subsidiario, constituye una garantía más, en sentido estricto, del crédito tributario, sin que la calificación del concurso como fortuito o culpable impida declarar la responsabilidad tributaria con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento tributario.

Ahondando en su análisis, la Sala de Conflictos señala que:

- ▶ La derivación de responsabilidad tributaria no es una de las acciones a que se refiere el artículo 36.1 LC.
- ▶ A dicha derivación no le resulta aplicable, por esa razón, lo dispuesto en el artículo 36.3 LC, que atribuye al Juez del concurso la competencia para conocer de tales acciones.
- ▶ La derivación se rige por el artículo 36.6 LC, que deja a salvo las acciones individuales de responsabilidad que puedan corresponder al deudor, a los acreedores o a terceros por los actos u omisiones de los administradores concursales que lesionen directamente sus intereses. Y en este punto la Sala de Conflictos se auto cita con remisión a su Sentencia de 9 de abril de 2013, a cuyo criterio, como se apuntó antes, se vuelve con la Sentencia que estamos comentando.

En relación con el elemento diferencial apuntado más arriba entre la responsabilidad solidaria y la subsidiaria, la declaración de fallido, la Sala de Conflictos utiliza exclusivamente la norma tributaria a través de la que se regula la tramitación del procedimiento de apremio, tras cuyo desarrollo se acredita la inexistencia de bienes sobre los que realizar la ejecución, afirmando que en esa situación la AEAT ha aplicado la nor-

ma tributaria ejerciendo una de las competencias que en la misma tiene reconocidas: iniciar el procedimiento para declarar la responsabilidad subsidiaria si se cumplen los presupuestos de hecho y de derecho regulados en la norma tributaria.

En ese sentido, afirma la sentencia que la Administración Tributaria ha actuado sin invasión de las competencias atribuidas al Juez del concurso, no pudiendo alterar el reconocimiento de la competencia de la AEAT la manifestación realizada por aquel en relación con el impacto que dicho procedimiento de responsabilidad pudiera tener en la imparcialidad de los administradores concursales y en la independencia del titular del órgano jurisdiccional.

Como conclusión, la Sala de conflictos indica que la derivación de responsabilidad no supone ninguna injerencia en el patrimonio del deudor ni ataca la par conditio creditorum y que, ante la inexistencia de una atribución expresa competencial a favor de los Juzgados de lo Mercantil para conocer de tales acciones individuales de responsabilidad, la competencia para declarar la responsabilidad tributaria ha de corresponder a la AEAT, sin perjuicio de su posible revisión en vía administrativa ante los tribunales económico-administrativos y, en vía jurisdiccional, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo lo anterior debe ser tenido en consideración en la medida en que, aun cuando el supuesto que está en el origen de la Sentencia que comentamos estaba referido a la responsabilidad de un Administrador concursal, la misma lo era, aparentemente, en su condición de administrador social, por lo que los elementos decisivos en la misma contenidos son, en opinión de este autor, extrapolables a cualquier posible declaración de responsabilidad cuya tramitación sea iniciada por la AEAT, ya sea relativa a un Administrador Concursal (en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 43.1.c) LGT, o se refiera a un administrador social en relación con las deudas devengadas con anterioridad a la situación de concurso en la medida en que a ellos fuese atribuida alguna de las conductas que se recogen en la LGT como habilitantes de la declaración de responsabilidad.

Madrid, Abril de 2018

Antonio Montero Domínguez

Consultor CMS Albiñana & Suárez de Lezo

C/M/S/ Albiñana & Suárez de Lezo



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SUBSECRETARÍA

SUBDIRECCION GENERAL DE ANÁLISIS,
PROSPECTIVA Y COORDINACIÓN

NOTA INTERNA SOBRE LAS REDUCCIONES DE ÍNDICES DE RENDIMIENTO NETO DEL IRPF DEL AÑO 2017 EN CANARIAS

2 de abril de 2018

El 2 de abril se ha publicado la *Orden HFP/--335/2018*, de 28 de marzo, por la que se reducen para el período impositivo 2017 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales, que recoge destacadas minoraciones de la tributación de importantes producciones agrarias, tanto a escala nacional como en determinados ámbitos territoriales.

En Canarias el efecto de las **reducciones establecidas a escala nacional** es muy importante, por tratarse de producciones notables dentro de su ámbito territorial:

Sectores agrícolas:

- ▶ Cereales de 0,26 a 0,18
- ▶ Leguminosas de 0,26 a 0,18
- ▶ Patata, de 0,26 a 0,13
- ▶ Fruta de hueso, de 0,37 a 0,20

Sectores ganaderos:

- ▶ Apicultura de 0,26 a 0,13
- ▶ Bovino de leche de 0,20 a 0,16
- ▶ Bovino de carne extensivo de 0,13 a 0,09
- ▶ Bovino de cría extensivo de 0,26 a 0,18
- ▶ Cunicultura de 0,13 a 0,07
- ▶ Ovino y caprino de carne extensivo de 0,13 a 0,09
- ▶ Ovino y caprino de leche extensivo de 0,26 a 0,18
- ▶ Porcino de carne extensivo de 0,13 a 0,09
- ▶ Porcino de cría extensivo de 0,26 a 0,18

Además, se efectuaron reducciones específicas en determinados cultivos, destacando:

- ▶ Uva para vino, reducción en 12 municipios (con DO de 0,32 a 0,22 y sin DO de 0,26 a 0,18)
- ▶ Hortícolas (incluyendo la piña tropical) en la isla

de Fuerteventura y dos municipios más de Sta. Cruz Tenerife (de 0,26 a 0,13)

- ▶ Forrajes, Productos del Olivo, Aloe-Vera y Ovino-Caprino de carne y leche en los 6 municipios de la isla de Fuerteventura.
- ▶ Cítricos en 3 municipios

El conjunto de todas estas reducciones puede suponer, para Canarias, una reducción de la base imponible de los declarantes en el régimen de estimación objetiva agraria, respecto a un año normal, de 5 millones de euros.

Otras medidas de aplicación general a la campaña de módulos 2017

Reducciones para los agricultores que utilicen electricidad para el riego


La Orden HAP/2222/2014, de 27 de noviembre, introdujo para 2014 y con carácter permanente, un coeficiente corrector que podrán seguir aplicando los agricultores que utilicen electricidad para el riego sobre el rendimiento neto de los cultivos regados, y que supondrá una reducción de un 20% del mismo.

El Gobierno adoptó esta medida, junto con la exención parcial del 85% del Impuesto sobre la Electricidad para los regantes, con el objetivo de compensar el efecto sobre los regantes de la subida de las tarifas eléctricas de agosto de 2013. Con ello se tiene en cuenta que dicha subida tuvo un efecto diferencial sobre la agricultura de regadío con respecto a otros sectores de la economía, al incrementar el coste del término de potencia y, en consecuencia, afectar en mayor medida en las actividades que concentran el consumo en determinadas épocas del año, como es el caso del riego.

Reducción del 5% del rendimiento neto

Se mantiene asimismo la reducción del 5% del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva para 2017, en virtud de la Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA

 Preguntas frecuentes sobre deducciones autonómicas para la declaración de Renta 2017.

 Presentación telemática con pago diferido en entidades colaboradoras.

La Agencia Tributaria Canaria ha habilitado la posibilidad de realizar presentaciones telemáticas y después pagar directamente en las **entidades colaboradoras**, para aquellos casos en los que dicha presentación telemática sea obligatoria. Para ello, el presentador, en el momento de realizar la presentación telemática, deberá marcar la opción "Si lo prefiere, puede abonar el pago directamente en una entidad colaboradora".

Una vez finalizada la presentación telemática, el contribuyente deberá descargarse el documento de autoliquidación en su "Área personal > Mis presentaciones telemáticas", para abonarlo directamente en una entidad colaboradora por alguno de los medios de los que esta disponga para el pago de impuestos a la Agencia Tributaria Canaria (pago en ventanilla, cajero automático, banca electrónica...). Si el medio elegido es el pago en ventanilla, deberá imprimir dos copias de la autoliquidación: una para el sujeto pasivo y otra para la entidad colaboradora.

Información sobre el Suministro Inmediato de Información del IGIC


El 1 de enero de 2019 entrará en vigor el nuevo sistema de gestión del IGIC basado en el Suministro Inmediato de Información (SII), mediante el cual, los empresarios y profesionales podrán enviar el detalle de sus registros de facturación de forma inmediata a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, siendo obli-

gatorio para aquellos que tengan un periodo de liquidación mensual.


Dicha obligatoriedad viene recogida en el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (páginas 16 y 17), por el que se añade un apartado 5 al artículo 49 del citado Reglamento.

La Agencia Tributaria Canaria está trabajando actualmente en la infraestructura técnica necesaria para la implantación del nuevo sistema, disponiendo de una dirección de correo electrónico para atender las dudas y consultas sobre el SII del IGIC: igic_sii.atc@gobiernodecanarias.org


AGENCIA TRIBUTARIA (AEAT)

 Reducción del índice de rendimiento neto de actividades agrícolas y ganaderas para el período impositivo 2017.

 Inicio Campaña Renta y Patrimonio 2017.

 La 'APP' y el plan 'Le Llamamos', dos nuevos canales que desde hoy permiten agilizar la presentación de la declaración de la Renta.


 RENTA 2017


 Criterios aplicables en la presentación de los pagos fraccionados del IS tras la modificación del Concerto Económico con el País Vasco.


MINISTERIO DE HACIENDA Y A.P (MINHAP)


 Presupuestos Generales Estado 2018.





 Acta del acuerdo relativo a la revisión salarial para el año 2017 del Convenio colectivo del **sector industrias de alimentos compuestos para animales**.

 Convenio colectivo estatal del **sector de desinfección, desinsectación y desratización**.


 Tablas salariales para 2017 y 2018 del Convenio colectivo general de ámbito estatal para el **sector de entidades de seguros, reaseguros y mutuas colaboradoras con la Seguridad Social**.

 Convenio colectivo para las **cajas y entidades financieras de ahorro**.

 Tablas salariales definitivas para el año 2017 del Convenio colectivo estatal para las **empresas de gestión y mediación inmobiliaria**.

 Corrección de errores en la de 16 de febrero de 2018, por la que se registran y publican las tablas salariales definitivas para el año 2017 y las provisio-

nales para 2018 del Convenio **colectivo estatal para las industrias de elaboración del arroz**.

 Acta del acuerdo relativo a la revisión salarial para el año 2018 del II Convenio **colectivo estatal de notarios y personal empleado**.

Convenios Colectivos

Calendario Fiscal


 Agencia Tributaria

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

[Ver Calendario](#)


Calendario Fiscal
MAYO
2018


 Administración
Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

[Ver Calendario](#)

Ayudas
y
Subvenciones

SUBVENCIONES BOE

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la ejecución de proyectos de innovación de interés general por grupos operativos de la Asociación Europea para la **Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas**.

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la creación de grupos operativos supraautonómicos en relación con la Asociación Europea para la **Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas**.

Subvenciones destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, por titulares de **explotaciones agrarias afectadas por la sequía de 2017** que garanticen préstamos para financiar sus explotaciones.

Orden ESS/378/2018, de 22 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/1708/2012, de 20 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas para la **ordenación de los flujos migratorios laborales de**

trabajadores migrantes para campañas agrícolas de temporada y su inserción laboral.

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, que tengan por objeto **actividades de interés para el desarrollo de la política exterior española** en el ámbito de competencias de la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores.

SUBVENCIONES BOC

Subvenciones destinadas a apoyar a las **asociaciones profesionales agrarias de Canarias sin ánimo de lucro** previstas en las bases reguladoras aprobadas por Orden de 23 de julio de 2010, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Plazo máximo de presentación de solicitudes de las subvenciones previstas en la Orden de 11 de enero de 2012, que establece las bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas al **sacrificio obligatorio de animales**, así como otros aspectos exigidos en las referidas bases.

Ayudas y Subvenciones

Ayudas del **programa predoctoral de formación del personal investigador** para la realización de estancias breves en España y en el extranjero, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo, para el 2018.

Subvenciones para la aplicación de las estrategias de desarrollo local, destinadas a "Aumentar el empleo y la cohesión territorial" previstas en la Orden de 9 de febrero de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para el período 2014-2020 con cargo al **Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP)**.

Bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones para la **mejora de la eficiencia energética y el uso de energías renovables en infraestructuras públicas**, incluidos los edificios públicos, cofinanciadas con FEDER en el ámbito del Programa Operativo de Canarias.

Procedimiento de concesión de las subvenciones a **proyectos de internacionalización de empresas canarias** (Canarias Aporta).

Plan Estratégico de Subvenciones del **Instituto Canario de la Vivienda**, para el ejercicio 2018.

Legislación BOE

**BOE nº 77, del 29 de Marzo de 2018****MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA****Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio**

Corrección de errores de la Orden HFP/231/2018, de 6 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2017, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos y por la que se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria. <http://www.boe.es/boe/dias/2018/03/29/pdfs/BOE-A-2018-4389.pdf>

BOE nº 80, del 02 de Abril de 2018**MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA****Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Orden HFP/335/2018, de 28 de marzo, por la que se reducen para el período impositivo 2017 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales. <http://www.boe.es/boe/dias/2018/04/02/pdfs/BOE-A-2018-4479.pdf>

BOE nº 93, del 17 de Abril de 2018**MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA****Recaudación de tributos. Entidades colaboradoras**

Orden HFP/386/2018, de 13 de abril, por la que se modifica la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. <http://www.boe.es/boe/dias/2018/04/17/pdfs/BOE-A-2018-5227.pdf>

BOE nº 104, del 30 de Abril de 2018**MINISTERIO DE JUSTICIA****Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles**

Resolución de 9 de abril de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de la consulta vinculante formulada por el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles en materia de caducidad de las anotaciones de embargo y sus efectos sobre la posible cancelación de cargas posteriores. <http://www.boe.es/boe/dias/2018/04/30/pdfs/BOE-A-2018-5870.pdf>

Legislación BOC

**BOC nº 77, del 20 de Abril de 2018****Presidencia del Gobierno**

Secretaría General.- Resolución de 12 de abril de 2018, por la que se dispone la publicación del apartado 3 del Anexo I del Acuerdo de aprobación del Plan presupuestario a medio plazo y los Escenarios Presupuestarios Plurianuales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el período 2019-2021. <http://www.gobcan.es/boc/2018/077/001.html>

BOC nº 78, del 23 de Abril de 2018**Consejería de Hacienda**

ORDEN de 20 de abril de 2018, por la que se amplía el plazo de presentación del modelo 420 de autoliquidación trimestral del Impuesto General Indirecto Canario, con resultado a ingresar, correspondiente al primer trimestre del año 2018, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad anónima o una sociedad de responsabilidad limitada. <http://www.gobcan.es/boc/2018/078/001.html>

**ASOCIACION DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS**



Tenerife:

Av. de Las Palmeras, 33-1º Dcha.
Finca España 38205 La Laguna

Lanzarote:

Cl. Caldera de Bandama, 1-1ºB
35500 Arrecife de Lanzarote

Sede social

Gran Canaria:

Cl. Olof Palme, 43 - 2º Izq.
Edificio Alondra
35010 Las Palmas de Gran Canaria
Tlf: 928 22 70 64
Fax: 928 22 21 53

La Palma:

Av. de Venezuela, 4 - bajo
38760 Los Llanos de Aridane

Fuerteventura:

Cl. Miguel Hernández, 32
35600 Puerto del Rosario

Hemeroteca:

www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php

Hemeroteca



DIRECCIÓN DEL BOINA

Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)

Maquetación y Diseño:

Ione del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)

35010-Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 227 064 Fax: 928 222 153

<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>

E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com
gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.